Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475
RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.
https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/
Año: XII Número: 3 Artículo no.: 92 Período: 1 de mayo al 31 de agosto del 2025

TÍTULO: El derecho humano de acceso a las TICS frente al derecho a la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes de Tamaulipas.

AUTORES:

1. Dra. Helen Contreras Hernández.

2. Dra. Ana Beatriz Cortina Dávila.

3. Dr. Juan Pablo de Jesús Flores Domínguez.

RESUMEN: El derecho humano de acceso a las TICS se encuentra previsto en la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tamaulipas, y al mismo tiempo establece el derecho a la protección de la salud; sin embargo, la exposición prolongada a las TICS conlleva riesgos de distinta índole, como problemas de salud tanto en el aspecto físico, mental, psicológico y social. Esta problemática motivó efectuar el análisis del derecho humano de acceso a las TICS frente al derecho a la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes de Tamaulipas con el propósito de realizar propuestas jurídicas para prevenir los riesgos implícitos en la utilización de éstas.

PALABRAS CLAVES: derecho humano, TICS, protección, salud, Tamaulipas.

TITLE: The human right of access to ICTs against the right to protection of the health of girls, boys and adolescents in Tamaulipas**.**

AUTHORS:

1. PhD. Helen Contreras Hernández.

2. PhD. Ana Beatriz Cortina Dávila.

3. PhD. Juan Pablo de Jesús Flores Domínguez.

ABSTRACT: The human right of access to ICTs is enshrined in the Law on the Rights of Children and Adolescents of the State of Tamaulipas and also establishes the right to health protection. However, prolonged exposure to ICTs entails various risks, including physical, mental, psychological, and social health problems. This issue prompted an analysis of the human right of access to ICTs versus the right to health protection for children and adolescents in Tamaulipas. This study aims to develop legal proposals to prevent the risks inherent in their use.

KEY WORDS: human rights, ICTs, protection, health, Tamaulipas.

INTRODUCCIÓN.

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos debido a su naturaleza humana. Lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte relativa determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025); por consiguiente, la Ley Fundamental ha establecido diversos derechos para las personas durante la niñez y adolescencia, con el propósito de satisfacer sus necesidades y garantizarles un apropiado nivel de vida que permita su desarrollo integral. Coinciden en este punto Lorena Cardona Alarcón y Verónica Gutiérrez Giraldo (2023), quienes opinan, que en el caso de los niños es fundamental reconocerlos como sujetos de derecho, ya que son individuos con sus propias necesidades, intereses y perspectivas.

Cada vez es mayor la protección que se otorga a los infantes y adolescentes; por lo que el estado y sus autoridades tienen el deber de respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos que son inherentes a su naturaleza, estableciendo las condiciones idóneas para que dichos derechos puedan materializarse. Esto debido, a que como expresa Ariel Alberto Rojas Caballero (2019), el ejercicio de la función pública tiene como límite los derechos humanos, ya que como atributos inherentes a la dignidad humana, son superiores al poder del estado; por consiguiente, se requieren establecer estrategias para integrar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

A nivel global se han pretendido armonizar los sistemas jurídicos de protección de los derechos de la niñez y adolescencia con la finalidad de garantizar el interés superior de las personas durante esta etapa de su desarrollo; esto con la finalidad de privilegiarlos y generar las condiciones idóneas para que se logre una efectiva tutela de los derechos que les corresponden en virtud de su esencia humana. En este sentido, Eduardo Oliva Gómez y Erika Nayeli Hernández Castelo (2018) afirman, que niñas, niños y adolescentes constituyen la parte medular en el desarrollo de toda sociedad humana, son el presente de la niñez de un Estado y el futuro del desarrollo de toda Nación.

De acuerdo con lo que se ha expresado en las líneas anteriores, el estado tiene el compromiso de garantizar que los órganos a los que les compete el ejercicio del poder público adopten las medidas idóneas para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos, particularmente de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes. En lo que respecta a la niñez, Heydi Guadalupe Ojeda Herrera e Ivonne Adriana Gaytán Bertruy (2023), estiman que es una etapa crucial en el desarrollo humano, en la cual los niños están en proceso de adquirir habilidades cognitivas, emocionales y sociales. Durante este período, son especialmente vulnerables y dependen de los adultos para proteger sus derechos y bienestar.

Estas son algunas de las razones por las que la protección de los derechos de infantes y adolescentes resulta crucial para el desarrollo del estado mexicano, ya que independientemente de que son los adultos quienes tienen la responsabilidad de su cuidado, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un trato justo y a una protección especial. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que en apartado 2 establece: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

Fue la Convención sobre los Derechos del Niño el documento que ha constituido el primer paso para la transformación de los sistemas jurídicos a nivel global. Ha sido tal su relevancia, que Aída Elia Fernández de los Campos (1999) sostiene, que constituye un instrumento jurídico que modifica en forma profunda y radical la concepción de la niñez. Coloca el tema del niño, el de su vida y desarrollo, como una prioridad internacional y como un imperativo jurídico y moral para cada Estado. A partir de la publicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, las distintas naciones se dieron a la tarea de modificar sus ordenamientos jurídicos para plasmar los derechos humanos de la infancia y adolescencia.

En este trabajo académico interesa destacar específicamente el derecho humano de acceso a las TICS frente al derecho a la protección de la salud, ya que se ha podido apreciar, que desde hace algún tiempo, es cada vez más frecuente el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación como herramientas complementarias para el aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes. Dichas herramientas han generado resultados benéficos, ya que les permiten reforzar los conocimientos adquiridos en el aula de una forma más dinámica; sin embargo, la exposición prolongada a las TICS puede afectar el estado de salud de las personas tanto en el aspecto físico, mental, psicológico y social durante la niñez y adolescencia.

DESARROLLO.

A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en el año de 1989, comenzó una verdadera transición en los sistemas de impartición de justicia para dar un trato justo y una protección especial a las niñas, niños y adolescentes de todo el orbe. En el preámbulo de la Convención, expresan Eduardo Oliva Gómez y Erika Nayeli Hernández Castelo (2018), que se pone de manifiesto que los niños en particular deben recibir protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye el punto de partida para la creación de un sistema internacional de protección integral de los derechos de los infantes como portadores de derechos. La Convención, dice Luisa Mercedes Freites Barros (2008), forma parte de la doctrina de la protección integral.

Tal cambio tiene variados alcances; por ejemplo, queda establecido que los derechos son para todas y todos, infantes y adolescentes, sin discriminación alguna; de modo, que la Convención sobre los Derechos del Niño concede la misma relevancia a todos los individuos durante la infancia y adolescencia y les confiere los mismos derechos.

En México, la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990; asimismo, el ejecutivo federal firmó el instrumento de ratificación el 10 de agosto de 1990, el que fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el día 21 de septiembre de 1990. El Decreto promulgatorio respectivo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1991 (Presidencia de la República, 1991).

Sistema jurídico mexicano en el impulso a los derechos de la infancia y adolescencia.

Como resultado de la celebración de diversos pactos internacionales en materia de derechos humanos, se perfila un nuevo sistema jurídico nacional de protección de los derechos de todas las personas, y particularmente durante la niñez y adolescencia. Así, por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1990, se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos (Presidencia de la República, 1990).

A partir de la fecha de su creación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha impulsado la cultura del respeto a los derechos humanos de todos los individuos dentro de la nación mexicana; asimismo, dentro de la estructura de la CNDH se encuentra la Dirección de Derechos de niñas, niños y adolescentes que tiene como principal objetivo la prevención y atención de violaciones de los derechos de los infantes y adolescentes, privilegiando su interés superior. Este último término es destacado particularmente en el artículo 3 apartado 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece: En todas las medidas

concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

Cabe hacer la aclaración, que el término interés superior del niño se utilizó por primera vez en la Declaración de los Derechos del Niño, que en el párrafo segundo del Principio 7 determina: El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres (Asamblea General de las Naciones Unidas,1959).

En lo que respecta a la interpretación del interés superior del niño, Soledad Torrecuadrada García-Lozano (2016) refiere que se trata de un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector; de lo que se pretende la necesidad de preservar el entorno donde se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes, proporcionándoles el cuidado, protección y seguridad que requieren para lograr su desarrollo integral.

Tal ha sido la magnitud del interés superior del menor, que ha generado la transformación del sistema jurídico mexicano; así, el 06 de abril del año 2000 se promulga la reforma al artículo 4° constitucional, la cual es publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante la que se eleva a rango constitucional los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento (Oliva Gómez y Hernández Castelo, 2018). Este dato es relevante para efectos del presente trabajo académico, ya que la reforma constitucional en comento dio pauta a la creación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo del 2000, que en su artículo 3 determina que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2000).

Mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio del 2011, se incorporó el concepto de derechos humanos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinándose que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (Presidencia de la República, 2011). Interpretando el sentido de la reforma constitucional, todos los habitantes de la nación mexicana independientemente de su edad son reconocidos como titulares de derechos. De modo, que en el caso específico de las niñas, niños y adolescentes a partir de este momento no son solamente objeto de protección por lo que se deben hacer efectivos los derechos que como seres humanos les corresponden.

Para tal efecto, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es abrogada por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 04 de diciembre del 2014, mediante el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Presidencia de la República, 2014). Con relación a la abrogación de la ley que se indica, Tuline Gülgönen (2016) explica que fue abrogada, ya que enunciaba una serie de derechos sin establecer los mecanismos y las estructuras, ni la parte presupuestal, necesarios para su implementación.

A nivel estatal, se publicó la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 5 de junio del 2001, teniendo por objeto, de conformidad con el artículo 2° el de garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños (Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, 2001). Este ordenamiento jurídico constituye un precedente significativo en la protección de los derechos de la niñez; sin embargo, la legislación en mención se limitaba a tutelar y efectuar la promoción del ejercicio de los derechos de los infantes, ya que omitía a las personas

durante la etapa de adolescencia; por tanto, era indispensable redactar otra codificación que también los integrara.

De esta forma, el 01 de julio del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, que de acuerdo con el artículo 2 tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos (Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, 2015). La relevancia del reconocimiento de los infantes y adolescentes como titulares de derechos radica principalmente en valorar su condición humana. En ese sentido, Lorena Cardona Alarcón y Verónica Gutiérrez Giraldo (2023) dicen, que reconocerlos como pares implica entender que son seres humanos con igual dignidad y valor, y que sus voces y opiniones deben ser tomadas en cuenta en los asuntos que les conciernen.

Los distintos ordenamientos jurídicos han establecido de forma enunciativa los derechos que se consideran fundamentales para garantizar un nivel adecuado de vida para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en México y para efectos del presente trabajo académico, particularmente en el estado de Tamaulipas. El artículo 12 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas enuncia en 20 fracciones los principales derechos que les corresponden a los infantes y adolescentes en la entidad federativa; de los cuales, específicamente se hará referencia al señalado en la Fracción IX. Derecho a la protección de la salud y al que se menciona en la Fracción XX, Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, 2015).

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa establece, que corresponde al Estado otorgar las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez; asimismo, el artículo 6 determina que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,

2025). A nivel nacional, se ha fortalecido el sistema de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, debiéndose establecer estrategias para que alcancen la plenitud de su desarrollo.

Derecho de las niñas, niños y adolescentes a la protección de la salud.

En todas las etapas del desarrollo de los seres humanos es fundamental la protección de la salud, pero especialmente durante la niñez y adolescencia. Con respecto a la relevancia de la salud en los primeros años de vida, Claudia Marcela Camargo-Ramos y Gloria Yaneth Pinzón-Villate (2012) reconocen la importancia de la atención integral en la primera infancia, pues en este período de la vida se estructuran las bases fundamentales del desarrollo integral del organismo y se forman y regulan diversos mecanismos fisiológicos que influyen en el desarrollo físico y emocional.

A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 dispone que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

De la misma manera, reproduciendo la parte sustancial del documento antes citado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica en el año de 1969, establece en su artículo 19 que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (Asamblea General de la OEA, 1969). Entre las medidas básicas que se requieren para la protección de las personas durante la infancia y adolescencia, se encuentra la aplicación de los conocimientos médicos para procurarles una vida sana que posibilite su desarrollo integral.

Por su parte, en la Carta Social de las Américas, también se hace referencia al derecho humano a la protección de la salud en el artículo 17, reconociendo que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, siendo la salud una condición esencial

para la inclusión y cohesión social, el desarrollo integral y el crecimiento económico con equidad (Organización de Estados Americanos, 2012); de modo, que tratándose de infantes y adolescentes, es menester procurar tomar todas las medidas pertinentes para protegerlos y garantizar el derecho humano a la protección de la salud.

Entre los ordenamientos jurídicos nacionales, que regulan la protección de la salud, se puede mencionar la Ley General de Salud que en su artículo 1° Bis determina, que la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024). Como puede apreciarse, el concepto de salud ha evolucionado y en los últimos años se le ha dado una especial atención al estado de salud mental, ya que los trastornos mentales también pueden generar repercusiones físicas. Así lo pone de manifiesto Andrea Patricia Calvo Soto (2020), quien afirma que las consecuencias de los problemas mentales pueden provocar: dolores musculoesqueléticos, trastornos gástricos, debilitamiento del sistema inmunitario, enfermedad cardíaca y otras afecciones.

En el artículo 2° de la Ley General de Salud se establece el derecho a la protección de la salud, que tiene como sus finalidades: el bienestar físico y mental de las personas, así como la promoción de la salud (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024). Como puede apreciarse, el concepto vigente de salud comprende el bienestar integral del individuo en los aspectos físico, mental, psicológico y social; por esa razón, desde temprana edad debe procurarse la protección de la salud de las personas, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, generando las condiciones en el entorno para posibilitar el cumplimiento de ese derecho humano.

La legislación que regula el derecho humano a la protección de la salud en la entidad federativa materia de este trabajo académico es la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, que en su artículo 1° determina que las disposiciones contenidas en la ley tienen por objeto la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud; asimismo, en su artículo 2°

dispone que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción (Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, 2025). Es preciso hacer notar, que esta codificación a diferencia de la legislación federal tiene como finalidad la protección de la salud desde que el ser humano se está formando en el vientre materno.

Cabe recordar, el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, que en su parte relativa indica que el niño necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959); reafirmando la importancia de la protección integral de la infancia y adolescencia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, derecho que estará protegido por la ley, a partir del momento de la concepción (Asamblea General de la OEA, 1969).

El Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en la parte relativa de su artículo 18 dispone, que desde el momento en que un ser humano es concebido entra bajo la protección de la ley (Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, 2024); por consiguiente, el derecho a la protección de la salud es reconocido por los diversos ordenamientos jurídicos del Estado de Tamaulipas, desde que la vida se está gestando en el vientre de la madre al reconocer que tiene derecho a que se le otorguen los cuidados apropiados para que nazca saludable.

Aspectos físico, mental, psicológico y social del derecho a la protección de la salud.

Hablar de salud, es hacer referencia al bienestar integral del individuo, en todos los ámbitos de su desenvolvimiento, por lo que no solamente se limita al aspecto físico, sino que para posibilitar el desarrollo pleno del potencial de una persona, debe existir un equilibrio en su bienestar corporal, mental, emocional y conductual.

La salud física ha sido definida como el óptimo funcionamiento fisiológico del organismo, según José María Basain Valdés y María del Carmen Valdés (2023); por su parte, la salud mental consiste en la posibilidad de acrecentar la competencia de los individuos y comunidades, y permitirles alcanzar sus propios objetivos

(Gobierno de México, 2022). Al hablar de salud mental, se pretende lograr que los seres humanos desarrollen todas sus habilidades para contribuir al desarrollo de cada individuo, de la colectividad en la que viven, y colaborar para hacer del mundo un lugar mejor.

Por otra parte, la salud en el aspecto psicológico consiste en aprender a hacer frente y dar solución a los problemas que cotidianamente se nos presentan, mientras que en el aspecto social la salud implica el bienestar de la persona en su interacción con los demás individuos. Si se logra la cohesión de todos los aspectos mencionados, será factible lograr el desarrollo integral de las personas durante la niñez y adolescencia. Aunado a ello, es fundamental que las niñas, niños y adolescentes se desenvuelvan en un entorno donde predomine la salud física a través de actividades que permitan a su organismo funcionar apropiadamente, lo que favorecerá su estado anímico y autoestima. Estas actividades permitirán aminorar los aspectos negativos que se producen por llevar una vida sedentaria, como la ansiedad y la depresión.

El derecho de niñas, niños y adolescentes de acceso a las TICS.

Como se indicó oportunamente, el artículo 6 de la Constitución Mexicana establece el deber del estado mexicano de garantizar a toda persona el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; asimismo, el artículo 12 Fracción XX de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas reafirma el derecho de los infantes y adolescentes de acceso a las TICS. En cuanto a su relevancia, dice Esmeralda Sánchez Duarte (2008), que las TIC son las tecnologías que se necesitan para la gestión y transformación de la información, particularmente el uso de computadoras y programas permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

Eso ha traído como resultado la construcción de una Sociedad de la Información, en la que el acceso a las TICS se ha facilitado para asegurar que toda la población pueda acceder a las mismas y particularmente a las niñas, niños y adolescentes de todo el orbe. Respecto a los beneficios que aporta el uso de las TICS, Sara Vázquez Carrión (2013) enuncia que la presencia de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la vida cotidiana de los niños potencia el desarrollo de la alfabetización digital emergente,

ofreciendo nuevas formas de aprendizaje; asimismo, a través de las TICS se puede tener acceso a información en el instante en que se produce, lo que permite contribuye al bienestar y desarrollo integral de los infantes y adolescentes.

En la Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de las Tecnologías de la Información en los hogares que se aplicó en el año 2023, se identificó el uso de éstas a partir de los 6 años de edad, siendo las más utilizadas: internet, computadora, telefonía celular y televisor. A nivel entidad federativa, en Tamaulipas, el 86.8% de la población utiliza internet (INEGI, 2023), lo que indica que dicho derecho se encuentra garantizado en la entidad federativa materia del presente estudio.

El derecho humano de acceso a las TICS frente al derecho a la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes de Tamaulipas.

En las líneas anteriores, se indicó que el uso de las TICS puede generar beneficios en la población, al permitir que la información de lo que acontece en el mundo se obtenga de forma casi instantánea; sin embargo, la exposición prolongada a las Tecnologías de la Información y Comunicación también puede generar efectos nocivos en la salud de las personas, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, limitando el derecho humano a la protección de la salud.

El Estado debe garantizar a las personas el goce de los derechos humanos que les corresponden debido a su condición humana; sin embargo, también debe velar por la integridad de los individuos. La utilización prolongada de pantallas como las computadoras, dispositivos móviles, Tablet, Televisores, consolas de videojuegos pueden generar trastornos visuales, lo que en medicina se conoce como síndrome visual informático, que en palabras de Taimy León Vázquez, Josefina Caridad Piñón González y Joanny Álvarez Pérez (2022) consiste en un trastorno ocasionado por el sobreesfuerzo a que se someten los ojos tras el uso prolongado, al menos durante más de tres horas seguidas, de las pantallas de dispositivos electrónicos. Esto, ya que los ojos realizan un esfuerzo para enfocar a distancias cortas, así como la concentración excesiva

reduce el parpadeo frecuente, lo que ocasiona sequedad en los ojos; sin embargo, el uso excesivo de dispositivos electrónicos puede generar problemas visuales más serios como la miopía.

Otro problema que puede generarse en lo que respecta a la salud de las personas como resultado de la utilización excesiva de las TICS es la obesidad. Ya que los infantes y adolescentes que pasan por un tiempo prolongado frente a las videoconsolas también suelen consumir alimentos con alto contenido calórico que pueden desarrollar problemas de sobrepeso y obesidad infantil.

Definitivamente, la falta de actividad física en las personas durante la niñez y adolescencia pueden generar diversas problemáticas en su estado de salud. Coincide en este punto Rubén Rodríguez Rossi (2006), quien afirma que entre los factores de riesgo que pueden ocasionar la obesidad infantil se destaca la actividad sedentaria con una gran disponibilidad de entretenimientos como la televisión, los videos y los videojuegos; asimismo, también se atribuye el sedentarismo a la falta de espacios en las grandes ciudades, que trae como resultado la escasez de áreas verdes y de parques en donde las niñas, niños y adolescentes puedan practicar algún deporte u otro tipo de actividades físicas.

Es común, que las personas durante la infancia y adolescencia se ocupen prioritariamente de sus actividades sedentarias que dejan de socializar con los integrantes de su familia y con otras personas de su entorno. Se transforman en individuos introvertidos por la falta de convivencia con otros seres humanos. Esto también puede derivar en problemas de salud que en casos extremos podrían ocasionar depresión infantil. Respecto a los factores socioculturales asociados con la depresión infantil, Ángela Rodríguez de Cossío y Olvido Granada Jiménez (2007) indican que existen diferentes factores de riesgo, entre los que se pueden mencionar los factores socioculturales, y particularmente, el relativo a que los niños pasan mucho tiempo solos delante de la computadora, de la televisión, o de los videojuegos.

Como puede apreciarse, la exposición prolongada a las TICS puede generar diversas problemáticas en el estado de salud física de los infantes y adolescentes; incluso, también en la salud mental, ya que como resultado del aislamiento social, los niñas, niños y adolescentes son más propensos a desarrollar

padecimientos psicológicos. Al respecto, Sara Vázquez Carrión (2023) afirma, que el uso excesivo de las TIC supone que el niño se aísle y disminuya su socialización e interacción con los demás, pudiendo aparecer diversos problemas psicológicos como la ansiedad y la depresión, lo que puede afectar su rendimiento escolar y generando inevitablemente una mala calidad de vida.

CONCLUSIONES.

Respecto a la investigación documental efectuada con relación al derecho humano de acceso a las TICS frente al derecho a la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes de Tamaulipas, se pueden obtener las conclusiones generales que a continuación se exponen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el sustento jurídico del derecho humano de acceso a las TICS, así como el fundamento del derecho a la protección de la salud. Ambos derechos son esenciales para el desarrollo integral de los individuos, especialmente de las niñas, niños y adolescentes; sin embargo, como se ha precisado en el marco de este trabajo académico, en contraposición a los beneficios que genera el uso de las TICS, también puede ocasionar riesgos en la salud, siendo recomendable utilizarlas de forma responsable.

Por consiguiente, es indispensable establecer estrategias para regular los efectos del derecho a la protección de la salud mediante la implementación de líneas de acción preventivas de situaciones que como factores de riesgo podrían afectar la salud de las personas durante la niñez y adolescencia como resultado de la exposición prolongada a las TICS. Tomando como sustento jurídico los artículos 3 de la Ley General de Salud y 17 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas que establecen como responsabilidad del Estado la educación para la salud, es factible establecer líneas de acción para la promoción de la salud de las niñas, niños y adolescentes de la entidad federativa materia del presente trabajo académico.

Con fundamento en el precepto jurídico antes citado, en los niveles de educación básica y media se pueden realizar estrategias de promoción de la salud, a través de la capacitación al personal docente de las instituciones educativas, así como a los padres de familia mediante la concientización de los efectos nocivos

que puede generar la exposición prolongada de las TICS en la salud de los infantes y adolescentes; asimismo, es pertinente proporcionarles información sobre las enfermedades más frecuentes que pueden derivarse del uso excesivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Por otra parte, en lo que respecta a la educación para la salud, también es oportuno visibilizar campañas que se dirijan a concientizar sobre la relevancia de cuidar la salud visual en los infantes y adolescentes. Esto debido a que constituyen el sector de la población que utiliza por tiempo prolongado pantallas y dispositivos móviles, así como también, hacer recomendaciones sobre la iluminación apropiada, la postura correcta y la importancia de realizar descansos periódicamente, como medidas convenientes para prevenir problemas visuales.

Otra estrategia que se estima apropiada para mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes de Tamaulipas es realizar campañas frecuentes de promoción de dietas saludables, recomendando el plato del bien comer como guía para una alimentación balanceada, la cual puede complementarse con el desarrollo de actividades físicas tanto en los centros educativos como en áreas creadas especialmente, para tal efecto, como unidades deportivas y parques.

La práctica de actividades físicas compartidas fomenta las relaciones sociales, la comunicación, la cohesión y el trabajo en equipo. Este tipo de ejercicios aumenta la confianza y seguridad de las personas durante la niñez y adolescencia en sus capacidades y habilidades, así como también incrementa la autoestima; aunado a lo anterior, contribuye al mejoramiento de la coordinación motriz y de la concentración, lo que permite prevenir la depresión infantil. Estas son algunas propuestas sustentadas jurídicamente, derivadas del derecho a la protección de la salud como medidas para la prevención de los riesgos implícitos ocasionados por hacer efectivo el derecho humano de acceso a las TICS.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea General de las Naciones Unidas (1959). Declaración de los Derechos del Niño. Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=33

2. Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 de la Asamblea General. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

3. Asamblea General de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.

4. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (1969) Convención Americana sobre derechos humanos. Gaceta Oficial N° 9460 del 11 de febrero de 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

5. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (2012) Carta Social de las Américas de 04 de junio de 2012. https://corteidh.or.cr/docs/instrumentos/carta_social_americas_esp.pdf

6. Basain Valdés, J. y Valdés, M. (2023) La Salud Física y la Neuroplasticidad como elementos preventivos en el estado de Bienestar Humano, GADE: Revista Científica, 3 (2), 282-296. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8946770.pdf

7. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2000) Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2000. https://educacionmediasuperior.sep.gob.mx/work/models/sems/Resource/11432/1/images/2_4_dof_29_mayo_2010_decreto_ley_proteccion_derechos_ninas_ninos_adolescentes.pdf

8. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024) Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación de 07 de junio de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

9. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2025) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación de 17 de enero de 2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

10. Camargo-Ramos, C. y Pinzón-Villate, G. (2012) La promoción de la salud en la primera infancia: evolución del concepto y su aplicación en el contexto internacional y nacional, Revista de la Facultad de Medicina, 60 (1), S62-S74. https://www.redalyc.org/pdf/5763/576363542001.pdf

11. Calvo Soto, A. (2020) Salud mental en la actualidad. Revista Colombiana de Salud Ocupacional. 10(1), 1-2. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7890267

12. Cardona Alarcón, L. y Gutiérrez Giraldo, V. (2023). Los niños sujetos de derechos: un posible mapeo de la cuestión. Revista Criterios. 30 (2), 162-174. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9319521.pdf

13. Fernández de los Campos, A. (1999). La Convención de los Derechos del Niño. Reflexión Política. 1 (2), 1-6. https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/883

14. Freites Barros, L. (2008). La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Apuntes Básicos. Educere. 12 (42), 431-437. https://www.redalyc.org/pdf/356/35614569002.pdf

15. Gobierno de México (2022). Comisión Nacional contra las Adicciones. 28 de abril de 2022. https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/que-es-la-salud-mental

16. Gülgönen, Tuline (2016) Participación infantil a nivel legal e institucional en México-¿Ciudadanos y ciudadanas?, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 14 (1), 81-93. https://www.redalyc.org/pdf/773/77344439004.pdf

17. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas (2001) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas. Periódico Oficial del Estado de 05 de junio de 2001.

https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20Derechos%20de%20las%20Ninas%20y%20Ninos%202.pdf

18. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas (2015) Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. Periódico Oficial del Estado de 01 de julio de 2015. https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/Ley_Ninos_Adolesc.pdf

19. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas (2024) Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Periódico Oficial del Estado de 27 de febrero de 2024. https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/03/Codigo_Civil.pdf

20. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas (2025) Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. Periódico Oficial del Estado de 20 de febrero de 2025. https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Salud%2020%20de%20febrero%202025.pdf

21. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023) Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Comunicado de prensa número 372/24. 13 de junio de 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

22. León Vázquez, T., Piñón González, J. y Álvarez Pérez, J. (2022) Alertas en salud sobre el uso de los dispositivos electrónicos y su impacto en el bienestar visual. Revista Cubana de Medicina. 61 (3), 1-8. http://scielo.sld.cu/pdf/med/v61n3/1561-302X-med-61-03-e3140.pdf

23. Ojeda Herrera, H. y Gaytán Bertruy, I. (2023). El acceso a una justicia adaptada con perspectiva de infancia. Emerging Trends in Education, 0 (29), 74-84. https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=6396255

24. Oliva Gómez, E. y Hernández Castelo E. (2018). Impactos de la Globalización en el Reconocimiento de los Derechos Humanos del niño en México. Los Derechos Humanos en la Globalización. Porrúa.

25. Presidencia de la República (1990). Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación de 06 de junio de 1990. https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4659530&fecha=06/06/1990&cod_diario=200653

26. Presidencia de la República (1991). Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño. Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 1991. https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4701290&fecha=25/01/1991&cod_diario=202615

27. Presidencia de la República (2011) Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

28. Presidencia de la República (2014). Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación de 04 de diciembre de 2014. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D5374143%26fecha%3D04/12/2014#gsc.tab=0

29. Rodríguez de Cossío, A. y Granada Jiménez, O. (2007), Trastornos depresivos en la infancia y adolescencia, Revista Clínica de Medicina de Familia, 1 (6), 270-276. https://revclinmedfam.com/displayfile/Article/path_pdf/127

30. Rodríguez Rossi, R. (2006) La obesidad infantil y los efectos de los medios electrónicos de comunicación. Medigraphic, VIII (2), 95-98. https://www.medigraphic.com/pdfs/invsal/isg-2006/isg062g.pdf

31. Rojas Caballero, A. (2019) Los derechos humanos en México. Porrúa.

32. Sánchez Duarte, E. (2008) Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) desde una perspectiva social, Revista Educare, XII (N° extraordinario), 155-162, https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4781035.pdf

33. Torrecuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, XVI, 1-24. https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf

34. Vázquez Carrión, S. (2023) Impacto de las TICS en el desarrollo infantil (0-6), Revista internacional Interdisciplinar de Divulgación Científica, 2 (1), 1-15. https://riidici.com/index.php/home/article/view/20

DATOS DE LOS AUTORES.

1. Helen Contreras Hernández. Doctora en Derecho Privado por la Universidad de Burgos, España. Profesora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. Jefa de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UAT. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Correo electrónico: hcontreh@docentes.uat.edu.mx abogadacontreras@hotmail.com

2. Ana Beatriz Cortina Dávila. Doctora en Educación por el Instituto Hispano Mexicano, Profesora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. Responsable del departamento de Talleres de redacción sobre escritos judiciales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UAT. Correo electrónico: acortinad@docentes.uat.edu.mx

3. Juan Pablo de Jesús Flores Domínguez. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. Abogado Postulante. Correo electrónico: jpflores@docentes.uat.edu.mx

RECIBIDO: 20 de febrero del 2025. **APROBADO:** 31 de marzo del 2025.